



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Artículo 9° y la disposición transitoria décimo sexta de la Constitución Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario encuadrar al personal de la Fiscalía de Estado en el cumplimiento de la "Declaración Jurada de acumulación de cargos".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Todos los empleados de la Fiscalía de Estado deberán presentar antes del 31 de JULIO del corriente año, una declaración jurada de cargos permanentes, temporarios o por contrato ocupados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, indicando funciones categoría y horario de trabajo, la cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Los agentes que revistaren en más de un cargo deberán optar, en la declaración jurada indicada en el artículo anterior, por el desempeño de uno de ellos, con excepción de los que se encuentren amparados por el Artículo 9° y Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución Provincial, cuando no exista superposición horaria.

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de los plazos establecidos, como el ocultamiento de la acumulación de cargos, será considerado falta grave y dará lugar a la instrucción del respectivo sumario administrativo.

ARTICULO 4°.-Notifíquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 70 /92.-

FISCALIA DE ESTADO, Hoy 26 JUN 1992

DR. EDSELCO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ANEXO I RESOLUCION F.E. N° 70 /92.-

DECLARACION JURADA

-----MANIFIESTO CON CARACTER DE DECLARACION JURADA NO ENCON-
TRARME COMPRENDIDO EN LA PROHIBICION DE ACUMULACION DE CARGOS O EM-
PLEOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9° DE LA CONSTITUCION DE LA PRO-
VINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, EL
CUAL ESTABLECE "NINGUNA PERSONA PODRA ACUMULAR DOS O MAS EMPLEOS /
PUBLICOS RENTADOS, YA SEA DE PLANTA PERMANENTE O POR CONTRATO, ASI
SEAN NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, CON EXCEPCION DEL EJER-
CICIO DE LA DOCENCIA O LA INVESTIGACION CIENTIFICA".-----

Lugar y Fecha:.....
Firma del Agente:.....
Aclaración:.....
Legajo n°...../..

~~DR. CESAR LEON J. GUSTAVO~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur